

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que no se ha notificado a la demandada **MAGALY BENJUMEA MEJIA**.
Sírvase Proveer. Manizales, Caldas 27 de julio del 2020.

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Veintisiete (27) de julio del 2020.**

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BAUDILIO ANTONIO GIL TORRES**
Demandado: **MAGALY BENJUMEA MEJIA**
ARIELA TIRADO ALVAREZ
Radicado: **170014003010-2018-00647-00**
Interlocutorio:

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que no se ha notificado a la demandada **MAGALY BENJUMEA MEJIA**, se requerirá a la parte demandante conforme al artículo 317 del C.G.P.

Establece el Artículo 317 del Código General del Proceso:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
2. *Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del andamio de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares".*

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de la norma transcrita, se **REQUERIRA** a la parte interesada para que realice las gestiones necesarias para la notificación de la demandada **MAGALY BENJUMEA MEJIA**.

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento, se decretará el desistimiento tácito de la acción incoada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales – Caldas**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice las gestiones necesarias para la notificación de la demandada **MAGALY BENJUMEA MEJIA**.

SEGUNDO: Se **ADVIERTE** que si en el transcurso de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento, se decretará el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado **No. 64**
Del 28 de julio del 2020
MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaría